

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses..... 45
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS (Baleares y Canarias.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 RETRANSMITO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. NN. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Beatriz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Justificado en el expediente instruido al efecto, que D. José María Barona y Sanchez, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 233 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Justificado en el expediente instruido al efecto, que D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 233 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Vista la instancia de D. Antonio León Romero, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Las Palmas, en la que declara ser incompatible en esta Audiencia.

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 27 de Setiembre último, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Antonio León Romero, á

D. José Arroquia y Fernandez de Baeza, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. José Arroquia y Fernandez de Baeza.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 14 de Julio de 1858.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte el 3 de Diciembre del mismo año, desde cuya fecha ha ejercido la profesion hasta 18 de Julio de 1863.

Ha sido Diputado á Cortes.

En 7 de Enero de 1854 fué nombrado Oficial auxiliar sin sueldo de la Comision especial de Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia; destino que sirvió hasta 11 de Agosto del mismo año, en que se suprimió dicha Comision.

En 22 de Abril de 1860 se le declaró con derecho á ingresar en la carrera juridico-militar.

En 10 de Octubre de 1860 fué nombrado Relator sustituto de la Audiencia de Madrid.

En 3 de Octubre de 1863 se le nombró, en virtud de propuesta del Tribunal, Relator de la Audiencia de Pamplona.

En 23 del mismo mes y año, por permuta, fué nombrado Relator de la de esta Corte, de cuyo destino tomó posesion en 16 de Noviembre siguiente.

En 8 de Enero de 1869 se declaró que como Relator de la Audiencia de Madrid le correspondia la categoria de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, la que juró y tomó posesion en 30 del mismo.

En 8 de Enero de 1873, en virtud de permuta, fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de esta Corte.

En 15 de Enero de 1873 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Sevilla, plaza de la que se posesionó el 14 de Febrero siguiente.

En 14 de Abril de 1874 fué nombrado Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares; tomó posesion en 27 del propio mes.

En 3 de Abril de 1876, en virtud de renuncia que presentó, por ser incompatible con el cargo de Diputado á Cortes, se le declaró cesante.

En 8 de Enero de 1877 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

En 30 de Abril siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para igual cargo de la de Barcelona; tomó posesion en 23 de Junio inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido tambien promovido D. José Arroquia, á D. Antonio María de Pineda y Monton, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona, y Decano de las de la misma capital.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Antonio María de Pineda y Monton.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 26 de Febrero de 1850.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Granada el 14 de Abril de 1850, en donde ejerció la profesion hasta 11 de Diciembre de 1859.

En 22 de Noviembre de 1854 fué nombrado, en comision, para la Promotoria fiscal del distrito del Sagrario de Granada, de la que tomó posesion en 19 de Diciembre siguiente.

En 12 de Mayo de 1855 se le nombró en propiedad.

En 21 de Noviembre de 1856 fué declarado cesante.

En 19 de Diciembre siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Priego, del que se encargó en 3 de Enero de 1857.

En 3 de Julio del mismo año de 1857 fué trasladado al de Navahermosa.

En 12 de Octubre de 1858 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Carlet.

En 6 de Febrero de 1863 fué trasladado al de Estepona.

En 24 del mismo mes se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Liria.

En 15 de Abril de 1866 se le trasladó al de la Mota del Marqués.

En 19 de Mayo de 1866 fué trasladado al de Fuentesauco.

En 17 de Julio siguiente se le trasladó al de Sarriena.

En 26 de Octubre del mismo año fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Canjáyer.

En 13 de Agosto de 1867 se le promovió al de Manzanares, del que tomó posesion en 19 de Setiembre siguiente.

En 9 de Enero de 1869 fué promovido al del distrito de San Juan de Murcia.

En 16 de Setiembre del mismo año se le declaró cesante.

En 29 de Junio de 1870 fué nombrado para el Juzgado del distrito de las Afueras de Barcelona.

En 11 de Julio siguiente se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 4 de Setiembre de 1872 fué nombrado para el de Pontevedra, del que tomó posesion en 22 del propio mes.

En 19 de Julio de 1873 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de San Sebastian.

En 3 de Agosto siguiente fué trasladado al de la Coruña, accediendo á sus deseos.

En 11 de Diciembre de 1876 se le trasladó, tambien accediendo á sus deseos, al de Ronda.

En 11 de Enero de 1877 lo fué, á su instancia, al de Orense.

En 16 de Febrero del mismo año fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito de las Afueras de Barcelona.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otra D. Tomás Juan y Seva, á D. Francisco Delgado y Padilla, Fiscal que ha sido de la de Las Palmas, y en la actualidad Magistrado, en comision, de la de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Francisco Delgado y Padilla.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Agosto de 1831; habiendo ejercido la profesion durante tres años en San Roque, y desempeñado los cargos de Juez de paz en la poblacion y de Comisionado de Ventas en Cádiz.

En 16 de Diciembre de 1857 se le nombró para la Promotoria fiscal de Ceja, tomando posesion en 21 de Enero de 1858.

En 22 de Enero de 1858 se le trasladó á la de Carmona.

En 27 de Noviembre de 1863 fué declarado cesante.

En 11 de Diciembre del mismo año se le repuso en Carmona, posesionándose en 23 siguiente.

En 27 de Enero de 1865 fué nombrado para el Juzgado de Chielana, tomando posesion en 2 de Febrero inmediato.

En 24 de Julio del mismo año se le declaró cesante.

En 17 de Agosto de 1866 se le repuso en el Juzgado de Chielana, tomando posesion en 30 del mismo mes.

En 4 de Noviembre inmediato fué nombrado Abogado fiscal tercero de la Audiencia de Sevilla, posesionándose en 6 de Diciembre siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año se le promueve á Abogado fiscal segundo de la Audiencia citada.

En 20 de Diciembre de 1867 fué nombrado para el Juzgado de Algeciras, encargándose de su destino el 25 de Enero de 1868.

En 17 de Mayo de 1868 se le declaró cesante.

En 11 de Junio de 1870 se le nombró para el Juzgado de Zamora, tomando posesion en 6 de Julio del mismo año.

En 3 de Diciembre de 1873 fué promovido á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 30 del mismo mes y año se le nombró, á su instancia, para la Audiencia de Búrgos, encargándose de su destino en 23 de Enero de 1874.

En 21 de Enero de 1874 se deja sin efecto la traslacion anterior, disponiendo vuelva á servir en la Audiencia de las Palmas.

En 25 de Febrero del mismo año se le nombró, á su instancia, para la de Búrgos, tomando posesion en 4 de Marzo siguiente.

En 8 de Noviembre de 1875 fué trasladado, á su instancia, á la de Granada; tomó posesion en 6 de Diciembre inmediato.

En 3 de Marzo de 1879 se le nombró Fiscal de la Audiencia de las Palmas, cargo del que tomó posesion en 22 de Abril siguiente.

En 20 de Noviembre de 1879 fué nombrado en comision, y accediendo á sus deseos, Magistrado de la de Cáceres.

En 13 de Diciembre siguiente se le nombró tambien en comision, y accediendo á sus deseos, para igual cargo de la de Granada, del que se posesionó en 6 de Febrero de 1880.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 2.º del artículo 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, vacante por promocion de D. Francisco Delgado, á D. Juan de Iraola y Rivero, Teniente fiscal de la de Cáceres, y el más antiguo de los activos de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Juan de Iraola y Rivero.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 11 de Agosto de 1837, y el de Licenciado y Doctor en Derecho administrativo en 25 de Mayo y 6 de Octubre de 1859 respectivamente.

En 27 de Marzo de 1863 se le nombró Auxiliar del Ministerio de Fomento, de cuyo destino tomó posesion en el mismo día.

En 16 de Octubre de 1863, en virtud de permuta, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesion en 14 de Noviembre siguiente.

En 9 de Julio de 1866 se le nombró Abogado fiscal tercero de la misma Audiencia; tomó posesion en 16 del propio mes.

En 4 de Noviembre siguiente se le ascendió á Abogado fiscal segundo de la repetida Audiencia.

En 20 de Diciembre de dicho año de 1866 fué declarado cesante.

En 27 de Octubre de 1868 se le nombró para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de la que se posesionó en 4 de Noviembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1869 fué declarado cesante.

En 4 de Marzo de 1870 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; tomó posesion en 18 del propio mes.

En 17 de Diciembre siguiente fué trasladado por incompatible á igual plaza de la Audiencia de la Coruña.

En 27 de Marzo de 1871 se le promovió á Teniente fiscal de la de Zaragoza; cargo del que se posesionó en 8 de Abril inmediato.

En 23 de Octubre siguiente fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Valencia.

En 16 de Enero de 1873 se le declaró cesante.

En 8 de Setiembre de 1876 se dejó sin efecto la orden de 16 del mismo año.

En 4 de Febrero de 1874 fué nombrado para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete.

En 13 de Junio de 1874 se le nombró para igual cargo de la de Valencia, del que tomó posesion en 29 de Julio siguiente.

En 6 de Diciembre de 1874 fué declarado cesante.

En 20 de Setiembre de 1878 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete.

En 4 de Noviembre de 1878 se le nombró, por incompatible, para igual plaza de la de la Coruña, de la que se posesionó en 9 de Diciembre siguiente.

En 30 de Diciembre de 1878 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Cáceres.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de las Palmas, vacante por jubilacion de Don Luis Rubio y Cadena, á D. Vicente Pereira y Novoa, que lo es cesante de la de Valladolid.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Vicente Pereira y Novoa.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 13 de Noviembre de 1837.

Ha ejercido la Abogacia en Carballino desde Enero á Di-

ciembre de 1838, y en Madrid desde 9 de Diciembre de 1859 hasta Julio de 1870.

Ha sido Juez de paz suplente primero del distrito de la Latina de Madrid durante el bienio de 1863-64.

En 23 de Junio de 1870 fué nombrado Jefe de Negociado de primera clase de Administracion, Auxiliar de la de primeros de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 6.000 pesetas, cargo del que tomó posesion en 1.º de Julio siguiente.

En 12 de Setiembre de 1870 se declaró que, como Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, le correspondia la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid desde el día que tomó posesion de la precitada plaza.

En 8 de Febrero de 1872 fué declarado cesante.

En 29 de Junio de 1872 se le nombró Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del precitado Ministerio; tomó posesion en 1.º de Julio inmediato.

En 3 de Junio de 1873 se le trasladó á su instancia á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma.

En 26 de Junio de 1873 fué nombrado á su instancia para igual cargo de la de Búrgos, del que se posesionó en 23 de Julio siguiente.

En 9 de Abril de 1874 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la de Valladolid.

En 15 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en promover al empleo de Brigadier Comandante general Subinspector de Ingenieros, con destino al distrito de Navarra, al Coronel más antiguo de dicho Cuerpo, D. Juan Vidal Abarca y Cayuela, en reemplazo del Brigadier D. Fernando Fernandez de Córdoba, que la servia, al cual le ha sido concedido el retiro como inutilizado en el servicio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarria.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en los puntos 5.º y 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios del Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que adquiera sin las formalidades de subasta pública material de torpedos para las defensas submarinas del puerto de Ferrol.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Julian Roch y Thomain la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Elias Assir, Dragoman honorario del Consulado general de España en el Cairo (Egipto), la nacionalidad española que tiene solicitada; enten-

diéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí José Besmán Spippo la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 6 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ramon García Romero, en nombre de D. Carlos Sagrario, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Abril de 1879, que desestimó la apelacion interpuesta y confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, denegando el reconocimiento y liquidacion de un crédito procedente de suministros hechos en Cádiz por D. Vicente José Vazquez.

Resulta:

Que ante la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado se instruyó expediente para el reconocimiento y liquidacion de cuatro carpetas de créditos procedentes de suministros efectuados en el primer tercio del año 1808 y 1809 por el asentista general de Andalucía D. Vicente José Vazquez; y despues de una lenta tramitacion, motivada en que desde un principio se puso en duda la certeza de las firmas que aparecian en los documentos y en que faltaban los antecedentes que justificasen los créditos, acordó la Junta de la Deuda en 29 de Agosto de 1873 declarar improcedente el abono de una de las certificaciones, expedida á favor de D. Vicente José Vazquez y presentada por D. Manuel Sagrario, y asimismo anular las otras certificaciones que acompañaban á la anterior y que fueron devueltas al interesado; mandando publicar el acuerdo en la GACETA, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869:

Que publicado el anterior acuerdo en la GACETA DE MADRID del 20 de Noviembre de 1873, con fecha 4 de Diciembre de igual año D. Miguel Sanchez Plazuelo, en nombre de D. Carlos Sagrario, presentó recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y en su virtud recayó la Real orden de 30 de Abril de 1879, al principio extractada; resolucion que tambien se publicó en la GACETA de 13 de Julio de igual año, y por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda:

Que D. Ramon García Romero, á nombre de D. Carlos Sagrario, solicitó en 5 de Diciembre de 1879 del Director general de la Deuda pública que se le diera copia de la Real orden de 30 de Abril de 1879, de la que se daba por enterado, por haber leído en la GACETA de 13 de Julio que en ella se desestimó la alzada contra lo resuelto por la Junta de la Deuda en 29 de Agosto de 1873, y fué expedido el traslado el 29 del referido mes:

Que el Licenciado D. Ramon García Romero, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa en 12 de Enero de 1880 contra la expresada Real orden de 30 de Abril de 1879, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se reconociera el crédito presentado; pero que si se estimara fundada la sospecha de falsedad indicada, que se remitiera el tanto de culpa á los Tribunales:

Que pasaba la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida por haberse presentado fuera del plazo legal.

Visto el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, que dispone que las resoluciones que dictare el Ministerio de Hacienda aprobando ó dejando sin efecto los acuerdos de la Junta de la Deuda pública, podrán reclamarse por la vía contenciosa en el término de un mes desde que fueron notificadas:

Considerando que la Real orden impugnada en la demanda confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 28 (debe ser 29) de Agosto de 1873, y desestimó la apelación presentada á nombre de D. Carlos Sagrario contra la declaración que se hizo en aquel de ser inprocedente el abono de la certificación expedida á favor de Don José Vicente Vazquez por importe de suministros en 1808 y 1809, y no lleva consigo la declaración de caducidad del crédito; por lo cual el recurso debe regirse en cuanto al plazo para su interposición por los preceptos del citado Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, atendida la índole del asunto y la de la resolución adoptada:

Considerando que es jurisprudencia constante, aceptada por este Consejo y el Tribunal Supremo de Justicia, la de estimar como punto de partida para fijar el plazo en que pueda acudirse á la vía contenciosa la fecha en que el interesado mostró conocer la resolución administrativa que se propone impugnar; cuya doctrina se halla consignada en diferentes Reales órdenes expedidas por los diversos Ministerios, y entre ellas recientemente por el del digno cargo de V. E. en la Real orden de 31 de Mayo de 1879, sobre entrega de dos solares del convento de Santa María la Real de Barcelona al Obispo de aquella diócesis, y en la de 28 de Junio siguiente sobre subvención del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas:

Considerando que el actor D. Carlos Sagrario en su instancia de 5 de Diciembre de 1879 al Director general de la Deuda expresó tener conocimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril anterior por haberlo leído en la GACETA del 13 de Julio, no ménos que en el poder extendido en 27 de Noviembre del mismo año á favor de Don Ramon Garcia Romero para que le representase ante el Consejo de Estado en la demanda que habria de entender contra la citada Real orden, expresándose su contexto en el citado poder;

Y considerando que comparadas, así la fecha del poder como la de la instancia, con la de 12 de Enero de 1880, en que se presentó la demanda contenciosa, resulta haber trascurrido con exceso el plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Los Consejeros D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Feliciano Perez Zamora, D. Manuel José de Posadillo, Don Francisco Parreño, D. Salvador Lopez Guijarro y D. Pedro de Madrazo, sintiendo haber disentido del parecer de la mayoría de la Sala, tienen el honor de formular el siguiente

Voto particular.—Visto el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, que dispone que las resoluciones que dictare el Ministerio de Hacienda aprobando ó dejando sin efecto los acuerdos de la Junta de la Deuda pública podrán reclamarse por la vía contenciosa en el término de un mes desde que fueron notificados:

Visto el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869, según el cual los acuerdos de la Junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación en la GACETA de las relaciones mensuales de que trata el párrafo segundo del art. 17; añadiendo que de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Supremo de Justicia en vía contenciosa en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se notifiquen al interesado:

Visto el art. 50 del reglamento para el régimen y tramitación de todos los negocios del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1871, en que se establece que de las resoluciones definitivas se formarán índices que se publicarán mensualmente en la GACETA DE MADRID, y siempre que lo pidan los interesados, se les dará copia íntegra y literal, haciéndoles firmar al margen de la comunicación original el *enterado*, con la fecha en que reciban el traslado; previniendo que en el primer caso las resoluciones se tendrán por notificadas para los efectos legales á los 30 días de publicados los índices, y en el segundo caso la notificación producirá sus efectos legales en el mismo día de la fecha del *enterado*:

Considerando que, sea cualquiera la índole del acuerdo de la Junta de la Deuda pública que confirmó la Real orden impugnada de 30 de Abril de 1879, es lo cierto que en él no se invoca el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, sino la ley de 19 de Julio de 1869, que concede el plazo de tres meses para recurrir por la vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda:

Considerando que establecida lo mismo por el Real decreto de 1851 que por la ley de 1869 la notificación administrativa, en vez de la publicación en la GACETA de las resoluciones ministeriales que se dicten en asuntos de la Deuda pública, no es árbitra la Administración de valer del segundo medio prescrito únicamente para los acuerdos de la Junta, sino como supletorio en caso de ignorarse el domicilio de los interesados, y aun así, haciéndose constar esta circunstancia:

Considerando que así hubo de comprenderlo la Administración activa en el caso de D. Carlos Sagrario, cuando sin embargo de haberse publicado la Real orden de 30 de Abril de 1879 en la GACETA del 13 de Julio siguiente, expidió á solicitud de su representante D. Ramon Garcia Romero, de 5 de Diciembre del mismo año, el traslado de dicha resolución con fecha 29 del propio mes:

Considerando que á partir de esta fecha, que es la de la verdadera notificación administrativa, la demanda presentada ante el Consejo el 11 de Enero de 1880 resulta deducida en tiempo, ya se tome en cuenta el plazo de tres meses que para interponerla señala el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869, ya el de un mes que fija el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851:

Considerando que no obsta á esto la jurisprudencia establecida en cuanto á que el término para reclamar debe contarse desde la fecha en que el interesado se manifiesta sabedor de la resolución que estima perjudicial á sus derechos, porque ese principio se ha aplicado á los casos en que no hay ley que establezca la notificación, ni reglamentos como el del Ministerio de Hacienda ántes citado, que dispongan la manera de practicarlo, en los cuales debe estarse á lo prescrito en las disposiciones legales y no á la jurisprudencia;

Y considerando, por último, que en caso de duda la jurisprudencia ha consagrado que debe seguirse el partido más benigno, resolviéndose aquella á favor del demandante;

La Sala, oído el Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por la mayoría, se ha servido resolver que no procede admitir la demanda de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1880.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, al Presidente D. Manuel de Campos y Oviedo, y á los Vocales D. Francisco de Borja Palomo, Don José Mateos Gago, D. José Lopez Romero, D. José Otero Carracedo, Sr. Conde de Casa-Galindo y D. Rafael Villagran; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Los importantes y poderosos razonamientos á que debió su origen el Real decreto de 27 de Febrero último, variando el período de la veda que para los salmónidos establece el art. 47 del de 3 de Mayo de 1834, exigen de la Administración el más exacto y escrupuloso cumplimiento de aquella soberana resolución, cumplimiento al que no cabe dudar que se está faltando abiertamente, toda vez que en los mercados públicos se expende dicha pesca en la época establecida como veda; en su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por cuantos medios están al alcance de su autoridad, los Gobernadores de las provincias en las que se ejerce la industria de la pesca fluvial, vigilen las operaciones de esta, impidiendo enérgica y resueltamente que se verifique en el tiempo de veda, y procediendo con la mayor actividad dentro de su esfera de acción para que á los infractores de la disposición de que se trata les sea impuesto el oportuno y conveniente correctivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Salvador Lopez Orozco, representado por el Licenciado D. Angel Ramon Herreros, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Julio de 1877, por la cual se negó á aquél el premio de denuncia de bienes mostrencos que solicitaba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en comunicación de 2 de Abril de 1868, el Investigador de Bienes nacionales D. Salvador Lopez Orozco manifestó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que en 3 de Abril de 1866 se había declarado procedente, de acuerdo con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, su denuncia en concepto de bienes mostrencos de seis tierras enclavadas en término de Alcalá de Henares y detentadas por Doña Joaquina Martínez; y que entablada ante el Juzgado la acción precedente, tenía entendido que ya se había puesto al Estado en posesión de dichas fincas; y terminaba pidiendo que se procediese á su venta, declarando el premio á él correspondiente y ordenando el abono del mismo en los términos por las leyes establecidos:

Que en 7 de Agosto de 1871 manifestó que por sentencia judicial publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1867, se había puesto ya al Estado en posesión de las seis tierras denunciadas, en consecuencia de cuyo fallo se había verificado la venta en pública subasta de las seis fincas denunciadas, por lo cual solicitaba que le fuese abonado el premio correspondiente, previa la liquidación oportuna:

Que el Jefe económico de la provincia en 9 de Agosto de 1871 puso en conocimiento de la Dirección haberse puesto al Estado en posesión de las seis tierras antiguamente detentadas por Doña Joaquina Martínez, en Alcalá de Henares, proponiendo que se dictara la resolución precedente en cuanto al premio del Investigador:

Que reclamados en 13 de Julio de 1874 del Archivo general del Ministerio de Hacienda el expediente de la Dirección, que con el de denuncia fué remitido original á la Asesoría, y de la Administración económica testimonio del auto y diligencia, mediante á los cuales se puso al Estado en posesión de las seis fincas denunciadas y liquidación del premio correspondiente al Investigador, esta última dependencia remitió dicha liquidación, según la cual el premio de denuncia ascendía á 2.653 pesetas 90 céntimos, testimonio del auto recaído en el expediente judicial para obtener la posesión, promovido por el Promotor fiscal de Alcalá de Henares á nombre del Estado, y de la diligencia de cumplimiento de dicho auto, que tuvo lugar poniendo en posesión de las fincas, consideradas por el Juzgado como bienes mostrencos, al Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, y certificaciones de los ingresos realizados por la venta de dichas fincas, y el Archivero del Ministerio pasó á la Dirección solamente el expediente instruido en la Asesoría para obtener la adjudicación de dichas fincas y la posesión de ellas para el Estado:

Que en cumplimiento de acuerdo de la Dirección, fecha 26 de Enero de 1875, se devolvió al Archivo el expediente de denuncia con los documentos que había remitido, por considerar necesario solamente el expediente de la Dirección, que se reclamó repetidamente de la Asesoría, manifestando á la vez que de un informe del Archivo general del Ministerio parecía deducirse que dicho expediente se había remitido en 1866, para que entablase la demanda judicial, al Fiscal de la Audiencia, de quien la Asesoría poaria á su vez reclamarlo:

Que dirigida comunicación á la Administración económica en 28 de Marzo de 1876, con el fin de que se trajera al expediente certificación comprensiva de la orden de la Dirección en que se aprobó la denuncia y se reconocieron los premios al Investigador Lopez Orozco, aquella dependencia en 31 del mismo mes remitió dos certificaciones, insertando en la primera una orden de 3 de Abril de 1866 declarando procedente la denuncia hecha por Lopez Orozco y mandando que se remitiera el expediente al Promotor fiscal, á fin de que entablase la acción judicial, y en la segunda la comunicación anteriormente relacionada de 13 de Julio de 1874:

Que pasado el expediente al Jefe Letrado de la Dirección, este funcionario en 14 de Setiembre de 1876 informó en el sentido de que no habiendo podido hallarse el expediente de denuncia, ni habiéndose declarado derecho al abono de premio en favor de D. Salvador Lopez Orozco, y resultando que al Estado no había sido conferida la propiedad de las fincas denunciadas, sino sólo su posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, razon por la cual debiera en todo caso esperarse para el abono del premio á que la prescripción hiciera imposible el que con éxito se disputara al Estado la propiedad de aquellos predios, era preciso ante todo reunir en el expediente los datos necesarios para poder hacer tal declaración, previamente necesaria, del derecho á premio para el Investigador, puesto que hay muchas denuncias en que con arreglo á la ley dicho premio no llega á devengarse:

Que en 13 de Setiembre de 1876, D. Salvador Lopez Orozco presentó instancia dándose por enterado del extravío del expediente, cuyo paradero venia investigándose sin fruto, y acompañando los documentos siguientes: un oficio, que le fué dirigido por la Comisión provincial de Ventas de Bienes nacionales, acusándole recibo del expediente de denuncia por él instruido; el traslado que se le dió de la orden en que la Direccion declaró procedente la denuncia; testimonio expedido por el Escribano del Juzgado de Alcalá D. Toribio Hernandez, dando fe de que «en el expediente de denuncia hecha por el investigador de Bienes nacionales de esta provincia, en 13 de Setiembre de 1862, de seis tierras que avadas en aquel término municipal, se entabló en 1867 por el Promotor fiscal, en representación del Estado, demanda para recobrar la posesion de dichas fincas, asunto que terminó favorablemente á la Real Hacienda, á quien se puso en posesion de las tierras»; en cuyo testimonio se insertan una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Alcalá, expedida á instancia del Investigador, en que se expresa hallarse comprendidas las seis fincas anteriormente relacionadas en el amillaramiento de la riqueza correspondiente al año de 1853, inscritas á nombre de Pedro Rada, y aparecer encargada del pago de la contribucion impuesta á aquellas Doña Joaquina Martinez; otra expedida á peticion igual por el Oficial primero Interventor de la Administracion económica, afirmando no constar dichas fincas en los inventarios de bienes del Estado; y un informe del mismo Investigador sobre la procedencia de la denuncia, emitido al elevar al Gobernador de la provincia el expediente para su tramitacion:

Que asimismo presentó otro testimonio sacado del expediente judicial, del cual resulta, que la llamada arrendataria no pagaba por las tierras renta alguna ni nadie la habia reclamado, si bien entre los papeles de su esposo encontró un recibo de pago del año 1854 á D. Pedro Rada, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, así como cuándo ni cómo empezó el arrendamiento; y que llamado el Rada por edictos en la GACETA DE MADRID para que compareciera, no se presentó:

Que pasado de nuevo el expediente al Jefe de Administracion Letrado, éste en 30 de Setiembre de 1876 dió por reproducido su anterior informe, puesto que nada nuevo venian á probar los documentos traídos por Lopez Orozco, que no demostraban tampoco haberse hecho la declaracion de ser abonable premio alguno de denuncia:

Que propuesta por el Negociado la declaracion de ser abonable á Lopez Orozco el premio de denuncia, que no habria de satisfacerse hasta no hallarse prescrita la accion del Estado en cuanto á las seis fincas objeto de aquella, y reproducidos por el Jefe Letrado sus anteriores informes, la Direccion general en 5 de Noviembre de 1876 declaró improcedente la reclamacion de D. Salvador Lopez Orozco:

Que este interesado, en instancia de 15 de Noviembre siguiente, recurrió al Ministerio de Hacienda en alzada contra el anterior acuerdo, cuya revocacion solicitaba, y pretendiendo á la vez que se le hiciese la liquidacion y abono del premio que por la ley de 9 de Mayo de 1835, Reales órdenes de 25 de Junio de 1834 y 1.º de Abril de 1864, Instruccion de 2 de Enero de 1836 y circular de la Direccion de 28 de Julio de 1863, pudiera corresponderle en proporcion á los plazos que habian ingresado en Tesoreria por el precio en venta de las fincas denunciadas, acompañando á su instancia copias simples de las dos Reales órdenes citadas en el fondo del escrito; y

Que el Centro ministerial, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion y la Asesoría, dictó la Real orden de 30 de Julio de 1877, por la cual, y teniendo en cuenta que con los documentos presentados por el reclamante no era posible declarar el derecho que pudiera tener al premio de la denuncia, siendo de absoluta necesidad tener á la vista el expediente íntegro, ó acreditar en su defecto la declaracion que necesariamente hubo de recaer en aquel; y que aun prescindiendo de la circunstancia anteriormente expuesta, no podria tampoco practicarse la liquidacion y abono del premio, por no haber obtenido el Estado la propiedad, sino sólo la posesion de aquellos predios, lo cual hacia posible que en cuanto á la propiedad fuese el Estado demandado y vencido en juicio, en cuyo caso tendria que devolver el precio de la venta y reclamar el del premio satisfecho, lo cual no puede hacerse sin comprometer los intereses de aquel, se confirmó el acuerdo apelado, sin perjuicio de reclamar del Fiscal de la Audiencia el expediente de denuncia que se le debió remitir con las instrucciones convenientes para entablar la accion reivindicatoria.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 16 de Noviembre de 1877, el Licenciado Don Juan Gonzalez Alonso, en nombre de D. Salvador Lopez Orozco, dedujo ante el Consejo de Estado demanda contra la Real orden anteriormente extractada, solicitando su revocacion, y que se declare que Lopez Orozco tiene derecho á que desde luego se le satisfaga el premio que le corresponda por la denuncia que en concepto de bienes mostrencos hizo de seis tierras en Alcalá de Henares, vendidas como tales por precio en junto de 24.415 rs., y que este premio, que asciende á la tercera parte, con arreglo á las disposiciones vigentes lo perciba en proporcion á los plazos que hayan ingresado en Tesoreria por el precio en venta de las tierras denunciadas:

Que declarada procedente la via contenciosa para esta demanda, y sustituida la representacion de Lopez Orozco en el Licenciado D. Angel Ramon Herreros por fallecimiento del Letrado que suscribió la demanda, á instancia de Mi Fiscal se reclamó del Ministerio de Hacienda el expediente de denuncia, que, en cumplimiento de la Real orden reclamada, debió pedirse al Fiscal de la Audiencia, ó que por dicho Centro se manifestara si sus gestiones para el hallazgo del mencionado expediente habian sido inútiles; y el Centro ministerial en 6 de Febrero de 1880 contestó no haber podido hallarse el expediente que se habia reclamado de la Asesoría y del Fiscal de la Audiencia, acompañando al propio tiempo testimonio expedido por el

Escribano del Juzgado de Alcalá de Henares D. Gregorio Azaña, con referencia á ciertos diligencias practicadas en el expediente de recobrar la posesion de las tierras denunciadas, entabado por el Promotor fiscal á nombre del Estado;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 16 de Abril, pidiendo la absolucion para la Administracion general del Estado y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Vista la ley sobre bienes mostrencos de 9 de Mayo de 1835 en su art. 6.º, que dice: «Los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni corporacion alguna, carecieren de dueño conocido, se ocuparán desde luego á nombre del Estado, pidiendo la posesion ante el Juez competente, que la mandará dar en la forma ordinaria»:

Vista la Instruccion de 31 de Mayo de 1835 en su artículo 81, por el que se ordena que una vez terminado el expediente instruido por el Investigador sobre descubrimiento de bienes pertenecientes al Estado, este se incautará de ellos. En este caso (continúa) se abonará al contado al Investigador el premio en el mismo señalado:

Vista la Instruccion de 2 de Enero de 1836 en su regla 13, la cual determina que son aplicables las prevenciones dictadas por la Instruccion de 1835 á la gestion que hagan los Investigadores para que el Estado adquiera los bienes mostrencos:

Vista la Real orden de 10 de Junio de 1836 en sus artículos 1.º y 14, en los que se prescribe que los Investigadores, luego que hayan pasado sus expedientes á las Comisiones de Ventas, percibirán los premios que les concede la Instruccion de 1835, teniendo derecho á cobrarlos del importe de los primeros plazos que paguen los compradores de bienes nacionales:

Vista la Real orden de 1.º de Abril de 1864, que al confirmar otra de 23 de Junio de 1854, que dispuso en un caso particular que el premio de los Investigadores cuando denunciaban bienes mostrencos es de la tercera parte del precio obtenido por la venta, y se pagará en proporcion á los pagos que ingresen en Tesoreria, declaró que esta resolucioa se tuviese por regla general:

Considerando que aunque el expediente formado en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sobre la denuncia hecha por el Investigador D. Salvador Lopez Orozco de seis tierras en concepto de mostrencos en Alcalá de Henares, no se haya encontrado, no ofrece sin embargo duda alguna que se formó, y que en él se declaró procedente la denunciada denuncia:

Considerando que además puede decirse que dicho expediente se ha rehecho en sus piezas más esenciales, puesto que con los documentos presentados por el demandante se demuestra que la denuncia prosperó «hasta el punto de entregarse al Estado las enunciadas seis fincas en virtud de providencia judicial, y de venderlas despues éste en pública subasta»:

Considerando que si el Estado se ha utilizado de las fincas recibiendo su precio por ellas, no hay razon para denegar la participacion en el mismo que las leyes señalan como premio al denunciador, sobre todo cuando no hay vestigios de que en las oficinas del Estado hubiese dato alguno respecto de las fincas en cuestion, y cuando además resulta que no figuraban las denunciadas en los inventarios:

Considerando que, sin embargo de todo esto, por la Direccion primero, y por el Ministerio de Hacienda despues, se ha denegado el abono que se pretende, pues eso y no otra cosa es lo que ha hecho la Real orden reclamada, objeto del presente litigio, y se ha denegado no obstante de resultar hecha la liquidacion del premio en el expediente administrativo:

Considerando que el derecho de los Investigadores no es condicional, sino puro y simple, atendido el texto expreso de las instrucciones, por lo cual procede su pago, luego que la Administracion tiene por buena la denuncia y de ella se utiliza, no pudiendo en su virtud imponerse á aquellos gravámenes, ni condiciones que no sean de ley, ni prórrogas, que hicieran ilusorio su derecho:

Considerando que el procedimiento, en el caso presente para obtener los bienes denunciados, es el señalado en la ley de mostrencos, puesto que en ese concepto se hizo la denuncia y se aceptó por la Direccion general de Propiedades, y ese es además su carácter, segun resulta del expediente judicial formado ante el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que dió la posesion de ellos al Estado; congruente con todo lo cual la Administracion económica de la provincia de Madrid hizo la liquidacion con presencia del precio obtenido en la subasta, para fijar la suma correspondiente al premio del Investigador:

Considerando que no es razon para denegar éste, el que no se haya ejercitado la accion reivindicatoria para que fuesen declarados dichos bienes del Estado, toda vez que, segun la ley de mostrencos en su art. 6.º, eso no es necesario, y basta pedir la posesion cuando resultare, como ha resultado, que en realidad dichos bienes no tenian dueño conocido, ni que nadie se hubiese presentado á disfrutarlos bajo ningun concepto:

Considerando que si el Estado además ha estimado dicho procedimiento suficiente para vender las fincas denunciadas, ó sea para ejercer sobre ellas actos de dominio, no tiene derecho para aplicar un criterio distinto á los denunciadores, que lo han puesto en condiciones de obtener el precio de las mismas;

Y considerando, por último, que por medios análogos al realizado en esta ocasion, es como el Estado ocupa ó se incauta de los bienes nacionales para venderlos, y que cuando lo hace á consecuencia de una denuncia, lo dispuesto, como ya se ha manifestado, es que abone el premio tan luego como reciba el precio y en la proporcion y forma preestablecidos, segun la indole de los bienes, sin que nunca haya sido obstáculo para cumplir con esta obligacion, el que pueda suscitarse en lo futuro cuestiones sobre los bienes denunciados, segun ha consagrado una constante jurisprudencia y recientemente el Real Decreto-sentencia de 9 de Junio de 1879;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Felix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdesara, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz y D. Enrique Cisneros,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada, y en declarar que D. Salvador Lopez Orozco tiene derecho al abono del premio de su denuncia por el tipo señalado para los bienes mostrencos, y en la forma preestablecida para casos de esta naturaleza.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interior de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucioa final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

SECRETARIA.

Se ruega á los Sres. Senadores que se hallen en esta Corte se sirvan pasar á esta Secretaría nota de las señas de su domicilio ántes del día 29 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de este Cuerpo Colegislador.

Secretaría del Senado 20 de Diciembre de 1880.—El Mayor, Venancio Rodriguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 7 de Julio del presente año, y los números 137.021 de entrada y 22.790 de registro, del concepto de necesario, por valor de 25.000 pesetas nominales, en un título de renta perpétua, impuesto por Doña Josefa Sanchez de la Peña para garantir el cargo de Recaudador-Depositario de la Aduana de la Junquera su hermano D. José Sanchez de la Peña, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X—882

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el día 30 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Setiembre último; títulos del 3 por 100 diferido y consolidado exterior; cupones del 3 por 100 interior; ferro-carriles, y 2 por 100 amortizable del vencimiento de 1.º de Julio de 1877, y cupones del 3 por 100 consolidado diferido, y ferro-carriles, pagados en provincias durante los meses de Enero y Febrero de 1874.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Creagh.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 149.407, expedido por este Banco en 19 de Noviembre último á favor de D. Manuel Errando Donderis, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—874

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1879, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.							TOTAL de cada lo nelada en la importacion. Pesos. Cs.				
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES..	TOTAL DE TONELADAS.		IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	MULTAS. Pesos. Cs.	COMISOS. Pesos. Cs.		DEPOSITO. Pesos. Cs.	4 por 100 sobre pagarés. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas improductivas.		Productivas.	Improductivas.									
Habana.....	45	9,633	60	4,299	4	8,713	4	1,299	94	12,346	4,304	28,692,888	5,830,04	930,25	584,81	4,080,60	984,944,78			
Matanzas.....	4	5,497,47	48	5,534,09	2	417,96	2	409,25	25	11,031,36	826,81	7,447,68	186,94	590,25	311,72	60,308,37	72,219,73			
Cuba.....	9	466	41	634	3	4,428,84	3	249	21	9,606,45	447,90	2,645,80	39,62	38,62	5,93	60,308,37	60,308,37			
Cárdenas.....	6	8,177,31	46	3,443	2	4,428,84	5	3,443	21	9,606,45	447,90	2,645,80	39,62	38,62	5,93	60,308,37	60,308,37			
Cienfuegos.....	3	2,773	5	3,443	4	4,748	4	292	42	5,846	592	4,063,78	61,64	61,64	75,992,09	75,992,09				
Trinidad.....	4	292	4	4,748	4	4,748	4	292	6	2,040	955	16,07	32,539	32,539	16,07	75,992,09	75,992,09			
Sagua.....	4	8,413	3	634,01	1	231,60	7	642,14	6	2,040	955	16,07	32,539	32,539	16,07	75,992,09	75,992,09			
Nuevitas.....	3	793	1	419	4	421,86	4	419	7	642,14	931,60	1,430,14	25,73	25,73	12,237,11	12,237,11				
Manzanillo.....	2	8	1	26	4	421,86	4	419	1	121,86	377,98	384,51	6,09	6,09	492,62	492,62				
Cabañen.....	2	72	2	488	2	306	2	217,90	4	121,86	377,98	384,51	6,09	6,09	492,62	492,62				
Gibara.....	1	693	1	202	1	306	1	217,90	3	86	377,98	384,51	6,09	6,09	492,62	492,62				
Baracoa.....	1	72	2	488	2	306	2	217,90	4	121,86	377,98	384,51	6,09	6,09	492,62	492,62				
Guantánamo.....	1	72	2	488	2	306	2	217,90	3	86	377,98	384,51	6,09	6,09	492,62	492,62				
Santa Cruz.....	1	724,88	1	21,569,82	1	707,64	1	21,569,82	40	557	3,053	4,538,54	170,71	170,71	2,648,72	2,648,72				
TOTAL EN 1879.....	31	23,886,91	122	25,066,81	15	4,005,86	15	1,975,35	221	49,463,71	13,612,07	50,177,33	6,103,70	968,87	2,907,74	4,793,36	1,270,240,91			
IDEM EN 1878.....	37	23,432,93	140	23,548,17	15	4,743,80	15	2,548,17	254	53,868,62	41,706,90	55,009,22	11,948,39	3,94	3,94	240,972,28	1,273,223,65			
Diferencia. { De más 1879.....	6	453,98	12	2,218,46	2	742,04	2	562,82	67	4,395,11	1,825,11	5,168,11	834,61	354,13	87,77	1,700,06	1,270,240,91			
{ De menos 1879.....	3	2,284,35	18	21,330,71	13	3,961,76	13	2,284,35	43	4,404,91	28,094,83	3,431,89	5,842,69	80,80	80,80	240,972,28	2,982,75			

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.							OBSERVACIONES.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.		EXPORTACION. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.	
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Productivas.	Improductivas.								
Habana.....	25	3,384	45	4,735	81	6,846,92	30	3,291,45	123	20,409	264,460,93	2,907,74	2,907,74	4,793,36	39,31	
Matanzas.....	4	345	2	2,421,84	40	4,153	42	2,421,84	29	2,765,84	40,333,88	3,94	3,94	240,972,28	52,88	
Cuba.....	4	31	9	4,153	42	4,446,94	15	4,153	30	4,844,48	7,495,85	3,94	3,94	240,972,28	52,88	
Cárdenas.....	2	1,182,40	2	701,99	6	3,921	2	701,99	20	4,800	11,529,82	3,94	3,94	240,972,28	52,88	
Cienfuegos.....	2	372	3	4,408	11	2,087	2	417	18	2,438,87	68,04	68,04	68,04	68,04	75,992,09	
Trinidad.....	1	2,438,87	1	2,087	4	1,022	1	2,087	2	2,438,87	68,04	68,04	68,04	68,04	75,992,09	
Sagua.....	4	388,69	3	2,124,49	4	4,518	4	2,124,49	11	5,514,18	370	370	370	370	460,7	
Nuevitas.....	4	388,69	2	442	4	4,518	4	442	8	442	187,85	187,85	187,85	187,85	22,539	
Cabañen.....	2	47	2	618	3	5,463	1	618	3	618	5,553,36	5,553,36	5,553,36	5,553,36	612,09	
Gibara.....	2	47	3	1,171	3	3,413	1	1,171	4	1,171	10,861,40	10,861,40	10,861,40	10,861,40	312,45	
Baracoa.....	2	47	3	1,171	3	3,413	1	1,171	4	1,171	10,861,40	10,861,40	10,861,40	10,861,40	312,45	
Guantánamo.....	2	262	3	4,678	4	7,05	1	4,678	9	4,678	45,554,59	45,554,59	45,554,59	45,554,59	2,648,72	
Santa Cruz.....	1	724,88	1	21,569,82	1	707,64	1	21,569,82	1	170,71	2,648,72	2,648,72	2,648,72	2,648,72	170,71	
TOTAL EN 1879.....	41	6,146,05	79	25,674,41	81	20,054,13	63	6,765,84	264	31,820,46	348,039,29	348,039,29	348,039,29	348,039,29	91,42	
IDEM EN 1878.....	20	2,083	96	23,432,93	66	30,614,97	50	19,890,23	232	30,777,38	490,297,02 1/2	490,297,02 1/2	490,297,02 1/2	490,297,02 1/2	40,17	
Diferencia. { De más 79.....	21	4,063,05	17	2,765,97	15	10,557,74	13	4,875,61	32	1,043,08	157,742,26 1/2	157,742,26 1/2	157,742,26 1/2	157,742,26 1/2	75,25	
{ De menos 78.....	19	1,083,05	17	2,765,97	15	10,557,74	13	4,875,61	32	1,043,08	212,134,78 1/2	212,134,78 1/2	212,134,78 1/2	212,134,78 1/2	75,25	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION, DEHECHOS DE EXPORTACION.		TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1879.....	4,270,240,91	4,648,280,90
En 1878.....	4,273,223,65	4,675,655,47
Diferencia..... { De más en 1879.....	3,982,75	57,375,97
{ De menos en 1878.....	3,982,75	57,375,97

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Saturnino Seisas Fuentes contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación de aquel interesado:

Resultando que por escritura pública de 40 de Abril último Doña Micaela Lobo Ruperez vendió á D. Saturnino Seisas Fuentes una casa sita en la calle Real de Villanueva, señalada con el núm. 5 moderno, por precio de 4.500 pesetas y condiciones que se estipularon:

Resultando que en 23 de Mayo suspendió el Registrador de la propiedad de Valladolid la inscripción de venta de la finca por haberse prohibido su enajenación por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza en providencia de 30 de Abril último, según resulta de la anotación letra A, número 2.377, folio 156, tomo 388.

Resultando que el comprador Seisas acudió por escrito ante el referido Juzgado de la Plaza en solicitud de que se mandase expedir á continuación testimonio de la súplica de la demanda y reclamaciones que hayan dado lugar á la providencia á que se alude en la nota del Registrador, y una vez verificado, se acordase llevar á efecto la inscripción suspendida y cancelar las anotaciones que hayan motivado la suspensión, y de no acceder á esto, que se ordenara al Registrador informar ó certificar del día y hora de la presentación de la escritura y mandamiento judicial, por las razones que en el mismo escrito aparecen consignadas:

Resultando que á continuación se expidió testimonio é informó el Registrador como se interesaba, en vista de lo que declaró el Juzgado no haber lugar á cancelar la anotación practicada, ni por tanto á lo pretendido por el recurrente:

Resultando que del auto anterior apeló Seisas para ante el Presidente de la Audiencia, quien acordó fuese oído el Registrador:

Resultando que este funcionario informó que la tramitación dada á la instancia de Seisas es imprecendente, porque siendo su objeto que se alee la suspensión acordada y se mande expedir nuevo mandamiento para cancelar las anotaciones que la motivaban, no puede esto hacerse gubernativamente tratándose de una providencia judicial recaída en negocio contencioso; y que así lo estimó el mismo recurrente se comprueba por el hecho de haber producido este su solicitud ante el propio Juez que dictó aquella providencia para que diera á su demanda el curso correspondiente, pues si hubiera intentado promover el recurso gubernativo del art. 57 del reglamento lo hubiera hecho ante el Juez delegado, que es el del distrito de la Audiencia:

Resultando que la Presidencia resolvió no haber lugar al recurso, ya que el Registrador se limitó á obedecer la orden del Juez, sin calificar por tanto el título presentado por Seisas, único caso en que, según el art. 66 de la ley Hipotecaria, cabe la reclamación gubernativa:

Resultando que de dicha resolución se alzó asimismo Don Saturnino Seisas para ante esta Superioridad por las razones ya alegadas, y porque el recurso gubernativo procede, según el art. 57 del reglamento, en todos los casos en que el Registrador suspenda ó deniegue la inscripción ó anotación, cualquiera que sea la causa:

Resultando que para mejor proveer se acordó por este Centro manifestase la Presidencia cuál de los Jueces de primera instancia de la ciudad de Valladolid era el Delegado para la inspección del Registro al tiempo de interponerse el recurso, contestando dicha Autoridad que lo era el de la Audiencia:

Vistos los artículos 268 de la Ley Hipotecaria y 57 de su reglamento, y la Orden del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Noviembre de 1874:

Considerando que, si bien el art. 57 del citado reglamento autoriza á los interesados para recurrir contra la calificación de los Registradores ante el Presidente del Tribunal del partido, ó sea el Juez de primera instancia, sin determinar cuál de estos es el competente cuando hubiere más de uno en el mismo pueblo, debe entenderse que ha de ser el que según la ley tenga jurisdicción gubernativa respecto del Registro de la propiedad:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el art. 268 de la Ley Hipotecaria, en los pueblos en donde haya más de un Tribunal de partido ejercerá las funciones de Delegado el que el Presidente de la Audiencia designe:

Considerando que, á mayor abundamiento, la orden del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874 expresa claramente en su núm. 2.º que los interesados en los títulos que se presenten en los Registros pueden promover recurso ante el Juez de primera instancia respectivo, como Delegado del Presidente de la Audiencia del distrito, lo cual demuestra que sólo es competente el que ejerce la delegación y no cualquiera de los otros Jueces del mismo pueblo:

Considerando que el Juez designado por el Presidente de la Audiencia de Valladolid para ejercer la delegación en aquella capital es el del distrito de la Audiencia y no el de la Plaza, ante quien se ha sustanciado en primera instancia, por lo que es óbvio que no ha sido este competente para entender en el recurso gubernativo incoado por D. Saturnino Seisas;

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar á resolver el recurso interpuesto por D. Saturnino Seisas Fuentes por no haberse deducido ante funcionario competente, según lo prescrito por la legislación hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 121.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Extremo O. de Francia.

LUZ DE CORSEN (CANAL DEL FOUR). (A. H., núm. 140/816. Paris 1880.) A contar desde 1.º de Enero de 1881, se encenderá una luz blanca, fija, en la ventana de un pequeño

edificio construido recientemente junto al muro del Sur del que sirve para semáforo en punta Corsen.

Esta luz iluminará solamente un sector de 8º dirigido hácia el Sur, y comprendido entre la Grande Vinotière al O. y la Pequena Vinotière hácia el E.

Para navegar por la parte S. del canal del Four, deberán mantenerse en los buques en la sección alumbrada por el nuevo faro, sin olvidar que á unos 2/3 de milla al S. del paralelo del faro de Saint Mathieu, se encuentra, si bien señalado con una boya roja, el escollo ó bajo del canal en medio del sector iluminado.

La situación del faro es latitud 48º 24' 53" N. y longitud 1º 24' 39" E.: la altura del foco sobre el nivel del suelo 4,63 metros: sobre la pleamar de sizigias 32 metros; y el alcance 14 millas.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 51, 489 y 538 de la II.

MAR DE IRLANDA.

Isla de Man.

LUZ INTERMITENTE EN LA PUNTA LANGNESS Y SEÑAL DE NIEBLA PROYECTADA. (A. H., núm. 144/824. Paris 1880.) El 1.º de Diciembre de 1880 se ha encendido una luz blanca con destellos de 5 en 5 segundos, elevada 23,2 metros sobre el nivel de pleamar y visible á 14 millas con tiempo claro. Dicha luz se halla sobre una torre de 19,2 metros de altura en la punta Langness, extremidad SE. de la isla de Man.

Cerca del faro se proyecta colocar una sirena de vapor para señales de niebla.

Cartas números 492, 213 y 526 de la sección I; y 233 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

LUZ ROJA EN NEWMAN BOOTH. (RIO HUMBER.) (A. H., número 144/823.) Desde el 23 de Octubre de 1880, se enciende una luz roja en el faro superior de Newsham Booth, á fin de señalar la posición de la boya del banco Holma (número 8 negra).

La luz es solamente visible por el través de dicha boya.

Cartas números 492, 213 y 526 de la sección I; y 239 de la II.

Costa de Alemania.

SUPRESION TEMPORAL DEL FARO FLOTANTE DE BORKUM RIFF. (A. H., núm. 140/815. Paris 1880.) A consecuencia de averías sufridas por el faro flotante de Borkum Riff, ha sido necesario conducirlo al puerto de Wilhemshaven.

Cartas números 492, 213 y 236 de la sección I; y 44 y 45 de la II.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Botnia.

ALTERACIONES EN LA LUZ DEL PUERTO DE GRISLEHAMN (SUECIA). (A. H., núm. 141/822. Paris 1880.) La luz del puerto de Grislehamn ha sido trasladada á una claraboya de la fachada E. de la casa de correos: dicha luz es visible en el puerto y en un gran sector hácia afuera. Continúa como anteriormente, no encendiéndose más que á la llegada de los vapores-correos.

Cartas números 213 y 648 de la sección I.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Extremo O. de Java.

LUZ PROVISIONAL EN LA PRIMERA PUNTA DE JAVA. (A. H., número 143/837. Paris 1880.) En la primera punta de Java se ha encendido una luz provisional, fija, blanca, visible á 9 millas.

Cartas números 436 y 596 de la sección I; 473 de la IV; y 488 de la V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Islas Fiji.

VALIZAS Y BOYAS DE SUVA. (N. f. S., núm. 43/1112. Berlin 1880.) Según comunicación del Comandante de la Danae, corbeta inglesa de guerra, en el puerto de Suva, Viti Levu, se han erigido dos valizas blancas, una en la orilla del mar á 2,5 cables al E. de la isla Nukumaroreko, y la otra á 7 cables al N. 40º E. de la primera, las cuales enfiladas guían en el canal por cerca del arrecife oriental; pero si se lleva la superior abierta de su ancho al O. de la inferior, se va casi promediando el canal.

Cuando un buque sale de este puerto de noche, si lo pide, se iluminan dichas valizas.

Además se han fondeado también las tres boyas siguientes, en cuya conservación no puede tenerse mucha confianza.

Una blanca, sobre la cabeza septentrional del arrecife oriental, á 1,25 millas al N. 82º O. de Na Mbukalou Store; otra igualmente blanca; sobre el bajo de 3,7 metros, á una milla al N. 82º O. de dicho Na Mbukalou Store; y una negra, sobre la extremidad de la puntilla de arena, á 6 cables al S. 22º O. de la punta baja tajada (Low Clifty).

Las demoras son verdaderas. Variación: 10º 30' NO. en 1880.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—JUAN ROMERO.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Algeciras:

«Cañonero *Somorrostro* apresó noche del 18, aguas de Sabiñilla, un bote con 477 kilogramos tabaco, cinco cachas petróleo y dos reos.»

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero del Topógrafo segundo D. José Bertiz de Ferrando, se le cita por el presente, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la tercera y última publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos, en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por faltas cometidas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—El Presidente, José del Acebo.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron, y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ÓRDEN DE 11 DE AGOSTO DE 1880.

D. Julio Alejandro Cheyere-Banchart, por una máquina denominada *Trilladora agrícola*.

REAL ÓRDEN DE 29 DE SETIEMBRE DE 1880.

D. Antonio Vallés y Curti, por un aparato freno para aplicar á vagones de ferro-carril y coches de tranvía, por el cual se obtiene el paro á corta distancia.

REALES ÓRDENES DE 23 DE OCTUBRE DE 1880.

Doña Isabel Willerme de Ribes, por un procedimiento para la fabricación de suela artificial destinada á emplearse en los tacones de toda clase de calzado.

D. Manuel de Allende, por una nueva criba mecánica para la limpieza y aprovechamiento de los minerales de hierro menudo que se hallan mezclados con tierras ó miñon, particularmente en los terrenos procedentes de explotaciones antiguas y modernas, y para cribar cal y arena.

Mr. Hiram Stevens Maxim, por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico.

Mr. Pierre Samain, por un aparato rotatorio que puede emplearse como motor, contador ó bomba.

D. Juan Benet y Campaña, por unas mejoras introducidas en los aparatos de carburación del aire atmosférico.

D. Francisco Grimal, por un yesquero económico de bolsillo á prueba de lluvia y viento.

Los Sres. Lausing Onderdonk, Campbell Cor Brown, y Henry Parkhurst Wells, por mejoras en los aparatos para recoger y plegar, que se usan como un accesorio de las máquinas para coser.

D. Benjamin B. Hotchkis, por mejoras en las lanchas-torpedos.

Mrs. Joseph Julius Sachs y William Henry Hunstone, por mejoras en la fabricación de rodillos para imprimir, tintar, formar relieves y otros fines análogos.

Mrs. Charles Goodwin Emery y William Hanson Emery, por mejoras en máquinas para hacer cigarrillos.

REALES ÓRDENES DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1880.

El Doctor D. Edwin Klebs, por un nuevo procedimiento sobre mejoramiento en la conservación de leche.

D. Juan Oliveros y Genovés, por un aparato denominado *Mesa anunciadora*, con tabla de cristal.

Mr. Quentin Leon Brin, por mejoras en un procedimiento para la producción de luz y calor.

Mr. E. Tavernier, Administrador de la Sociedad de explotación del procedimiento Fabre, por un nuevo procedimiento de utilización de los calores perdidos en las calderas de vapor en los hornos metalúrgicos.

D. Carlos G. Peney, por un procedimiento para la fabricación de cola de pescado, gelatina y cola fuerte.

D. Juan Pablo García y Castillo, por un aparato universal para medir áridos por medio de compuertas y tablas numéricas auxiliares que facilita el conocimiento del sistema métrico.

Los Sres. Cerf Mayer-Levy y Gustave Louis Alexandre, por un sistema de fabricar lejía sólida, denominada *El Fenix*.

D. Claudio Couton, por un procedimiento mecánico contra la filoxera.

Mr. Thomas Threlfall, por una máquina ó aparato mejorado para separar y limpiar fibras vegetales.

D. Jorge Crompton, por mejoras en los telares.

D. Delfín Rius de Lobet y D. Alvaro Rosado de la Beldad, por un aparato conductor-telegráfico-universal-continuo, que evite las derivaciones, cruzamientos y demás interrupciones debidas á los fenómenos atmosféricos.

REALES ÓRDENES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1880.

Los Sres. Edward Alfred Cowper y Thomas Sopwith, por un procedimiento para el aprovechamiento del plomo y otras sustancias metálicas de los humos de los hornos.

Mr. Frederick Edward Blackett Beaumont, por un procedimiento sobre mejoras en motores de aire comprimido, aplicables más particularmente á las locomotoras y máquinas de tracción.

REALES ÓRDENES DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1880.

D. Eduardo Bolaños y D. Eduardo Fernandez, por un aparato titulado *Escaleras de corredera*.

D. Manuel García Rubet y D. Juan Custodio Fernandez, por un procedimiento para la decoloración y purificación de los aceites vegetales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción

de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente: en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.
Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Noviembre de 1880.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para Noviembre.	250	83	190	88	611
Entradas en este mes.....	55	23	40	15	133
Suma.....	305	106	230	103	744
Salidas en el mismo.....	46	12	21	7	86
Existencia para Diciembre.	259	94	179	96	628

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

	Rs.	vn.
CARRO.		
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	7.348	
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 3, 16 y 26 de este mes.....	41.000	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.327'50	55.658'50
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferros-carriles de esta capital.	4.483	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Procedente de lo recogido en los cepillos que están establecidos en dichos Asilos.....	189	
Idem de la venta de un título de 500 pesetas de Deuda amortizable al 2 por 100, señalado con el núm. 81.811, a respecto de 41'25 por 100.....		40.209'20
Idem de la venta de pan al pueblo de El Pardo.....	3.925'20	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.....	6.000	
TOTAL cargo.....		65.867'70
DATA.		
Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	4.313'43	
<i>Subsistencias.</i>		
Por los gastos causados en este concepto.....	23.918'76	
<i>Derechos de consumo.</i>		
Por los artículos introducidos en este mes.....	2.702	
<i>Material.</i>		
Por la compra de petróleo, portland, cebada, yeso, cal, carbon de cok, efectos de espartería y carbon vegetal... ..	9.316'68	
<i>Talleres, Escuelas y oficinas.</i>		
Por compra de artículos para los talleres de sastrería, zapatería, herrería, pintura y vidriería, oficinas, escuelas, academia de música, imprenta y jardinería.....	41.612'60	61.237'16
<i>Personal.</i>		
Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	8.021'61	
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento... ..	2.185'25	
<i>Botica.</i>		
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	2.402'05	
<i>Gastos generales.</i>		
Por los causados en este concepto en el mes de la fecha.....	3.064'78	
Existencia para Diciembre.....		1.630'34

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Diciembre de 1880.

- Núm. 367 Antonio Dominguez.—Las Palmas.
- 368 Angela Encabo.—Henche.
- 369 Benigno Pintado.—Perales de Tajuña.
- 370 Carlos Flaurie.—Jerez.

- Núm. 371 Dionisio Quadrado.—Bacillo.
- 372 Dionisio Alonso.—Castroserna de Arriba.
- 373 Domingo Herrero.—Las Palmas.
- 374 Duque de Montpensier.—Sevilla.
- 375 Florentina Biquez.—Bouzas.
- 376 Isidro Roselló.—Vimbodí.
- 377 Isidro de Castro.—Teledo.
- 378 Juliana Esturija.—Quijorna.
- 379 Joaquín Alestar.—Salamanca.
- 380 José María Pulido.—Abadía.
- 381 Joaquín Valenti.—Barcelona.
- 382 José Barraquer.—Habana.
- 383 Liborio Carcamo.—Hera.
- 384 Lino Perez.—Zarauz.
- 385 Juan Montoya.—Miranda de Ebro.
- 386 Manuel Cuadrado.—Usanos.
- 387 Manuela Ibarra.—Alcoer.
- 388 María R. Gomez.—Pozo Blanco.
- 389 Santiago Otonia.—Cartagena.
- 390 Emilio Salazar.—Las Palmas.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza.....	Ibarburen.....	Parador Fraile.
Lugo.....	José Marco.....	Callejon Minas, 4, pral.
Bárgos.....	Florentino Izquierdo	Congreso Diputados.
Velez-Rubio.....	Joaquin Fontes.....	Glorieta Quevedo, 9.
Zafra.....	Sin destinatario.....	
Ferrol.....	Antonio Alonso.....	
Almería.....	Pedro Faura.....	Santa María, 2, ent.º
Sahagun.....	José Tagarro.....	Meson Peine.
Almería.....	José Gonzalez.....	Beatas, 33, pral. izquierda.
Alcoy.....	Juan J. Isern.....	Fuencarral, 45, pral.
Barcelona.....	Eduardo Monso.....	Desengaño, 2, 2.º
Ronda.....	Francisco Ponce.....	Jacometrezo, 44.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 31 del presente mes, los tenedores de esta clase de deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los jueves, viernes y sábados no festivos, desde las dos á las cuatro de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expenderán en la portería de dicha oficina.

La presentacion ha de hacerse con la debida separacion entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Enero; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —2

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 4.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BÚRGOS.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de órden del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el

referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Búrgos 17 de Diciembre de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

CÁCERES.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 14 del actual que se provean dos Escribanías de actuaciones, vacantes en el Juzgado de primera instancia de Montánchez, de entrada, en la provincia de Cáceres: cumpliendo con lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados y reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten para los efectos del art. 3.º sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicacion en la referida Gaceta de Madrid.

Cáceres 16 de Diciembre de 1880.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanon Augier.

PAMPLONA.

En el Juzgado de primera instancia de Aojz, de entrada en esta provincia de Navarra, se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse en la forma que previene el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla, deberán presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Pamplona 17 de Diciembre de 1880.—El Secretario de gobierno, Angel Arzitegui.

Juzgados militares.

LUCENA.

No habiendo verificado su presentacion en la revista semestral los reclutas del batallon depósito de Lucena, núm. 30 y agregados Francisco Lopez Flores, Juan Moyano Nieva, Domingo Osuna Hidalgo, Juan Rodriguez Prieto, Tomás Molina Jimenez, Valeriano Hurtado Rivas, Agustín Molina Cordon, Bernardo Ayora del Aguila, José Trujillo Ruiz, Juan Moreno Roldan, Juan Caballero Tirado, Pedro Sanchez Nuñez, Rafael Sanchez Tirado, Francisco Perez Jimenez, Hipólito Campos Sanchez, Manuel Perez Caballero, Juan Sorrao Morales, Pedro Tejero Alcántara, Rafael Jimenez Comino, Juan Torres Reina, Jerónimo Garcia Gomez, Miguel Fernandez Crespillo, Francisco Jimenez Royon, Lorenzo Lara Hurtado, Manuel Quesada Rojane, Manuel Soto Vallejo, Tomás Lopez Rubio, Faustino Expósito, Juan Chicas Marin, Eduardo Castro Serrano, Manuel Montes Jimenez, Atanasio Garcia Lopez, Antonio Morales Sanchez, Antonio Ruiz Camino, Agustín Tienda Diaz, Antonio Medina Roca, Francisco Gutierrez Perez, José Linares Valverde, José Ortiz Rodriguez, José Valverde Arias, Juan Sanchez Carrillo, José Jurado Calvo, Rafael Mendoza Villena, Rafael María Expósito, Antonio Cobos Carmona, Lorenzo Aguilar Carmona, José Molina Rus, Joaquin Jimenez Hidalgo, Francisco Almedina Luque, Cristóbal Castro Jimenez, Juan del Real Expósito, Antonio Muñoz Rasero, Francisco Lopez Córdoba, Manuel Aguado Rus, Alfonso Pino Lucena, Ildefonso Diaz Yuste, Manuel Jimenez Garcia, Rafael Osuna Hidalgo, Joaquin Luque Beato, Francisco Varo Parejo, Antonio Sanchez Cabello, Manuel Gomez Velasco, José Nieto Aranda, Pablo Garcia Gonzalez, Antonio Pino Rodriguez, Juan Rodriguez Carrillo, Isidoro Córdoba Vazquez, José Gonzalez Ramirez, Francisco Leon Ramirez, Juan Fernandez Calvillo, Pedro Ortega Herrero, Antonio Flores Contreras, Pedro Algar Luna, Rafael Herencia Muñoz, Fernando Raya Cruz, Miguel Rodriguez Verdejo, Andrés Navajas Reinoso, Francisco Lopez Garcia, Joaquin Leon Ruiz, José Villa Centeno, Juan Aragon Flores, Miguel Jorge Ramirez, Antonio Fustegueras Arnau, José Rueda Granados, Diego Lopez Gutierrez, Diego Arcos Ruiz, José del Aguila Caballero, Juan Sanchez Caballero, Julio Garcia Crespo, Lorenzo Alhama Montilla, Antonio Roldan Jimenez, Juan Aguilar Orellans, Juan Montalban Duran, Juan Roda Martos, José Ortiz Royo, Simon Luque Paez, Juan Espinosa Soriano, Juan Pacheco Pinto, Juan Guillen Sevilla, Gabriel Campos Trujillo, Antonio Ruiz Perras, Antonio Aguilera Ruiz, Jerónimo Lopez Puigubiel, José Cintas Yuvaseon, José Marin Alcalá, Juan Mora Ortiz, Juan Garcia Aguilera, Francisco Castillo Hidalgo, Juan Mellado Elias, Francisco Bravo Merino, Juan Plata Garcia, Francisco Sanchez Córdoba, Cristóbal Mármol Escena, Plácido Hernandez Gutierrez, Pedro Zamora Jurado, Pedro Herencia Moreno, Francisco Reyes Ruiz, Manuel Porras Camino, José Jurado Martínez, Juan Alcaide Blanco, José Jurado Treña, Eduardo Ortiz Bernal, Mariano Moreno Hurtado, Manuel Valles Gonzalez, Lorenzo Romero Flores, Juan Luques Perucha, Fernando Oliva Castro, José Casado Ramirez, Jerónimo Medina Roldan, José Camacho Poyato, Miguel Millan Alcántara, Francisco Castro Perez, Juan Porras Campos, José Roldan Rivas, Vicente Cuadrado Aguilar, José Aguilar Auza, Juan Antonio Cano, José Guillen Jimenez, Vicente Cortés Expósito, Francisco Garcia Oblada, Antonio Rodriguez Marin, Tomás Mora Osuna, Andrés Linares Gonzalez, José Jurado Calvo, Antonio Ruiz Escobar, Juan Garcia Gil, José Gomez Mayorga, Antonio Barranco Serrano, Francisco Montes Gonzalez, José Molina Comino, José Gomez-Ariza, Francisco Marin Maez, Francisco Serrano Ruiz, Francisco Muñoz Sanchez, Juan Jimenez Molina, Juan Pineda Osuna, Rafael Aranda Tienda, José Linares Valverde, Manuel Gonzalez Alcaide, José Perez Pedrasa, Manuel Panadero Gomez, Pedro Lopez Castro, Francisco Jimenez Prieto, Francisco Rubio Castro, Francisco Amo Perez, José Lopez Carmona, Mi-

guel Martínez Córdoba, Rafael Mendoza Jimenez, Ricardo Expósito, Francisco Espirito Santo Expósito, Antonio Perez Molina, Francisco Muñoz, Francisco Mendez Hidalgo, José Torres Aguilar, Joaquín Jimenez Hidalgo, Miguel Muñoz Flores, Francisco Cerezo García, Joaquín Flores Romero, Francisco del Río Cabello, Francisco Arjona Bonilla, Antonio Gallego Ruiz, Miguel Ramírez Espejo, Antonio Aceituno Cantere, Rafael Fernandez Moreno, Pedro Jurado Urbano, Francisco Gomez Perez, Francisco Lariz Baena, Francisco Ruiz Portero, Francisco Tejada Sanchez, Francisco Luque Carmona, Francisco Lopez Carmona, Francisco Martín Zamora, Pedro Fuentes Romero, Mariano Carmona Torres, Eloy Timonero Arroyo, Rafael Guerrero Cabello, Pedro Vega Crespo, Antonio Muñoz Galvez, Sebastian Perez Ruiz, Francisco Busola Palasa, Pedro Cabello Urbano, Antonio Morales Godoy, Andrés Lecia Rios, Juan Córdoba Ortiz, Francisco Estrada Perez, Salvador Marin Garcia, y Juan Yepes Soriano, á quienes estoy procesando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, y por primer edicto y pregon, á los precitados individuos, señalándoles el cuartel de este batallon, sito en la calle de Andrés Carretero de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Fíjese y publíquese este edicto en la GACETA, *Boletín oficial* y periódicos de costumbre, para noticia de todos.

En Lucena á 3 de Diciembre de 1880.—El Ayudante y Fiscal, Cristóbal Rodríguez Zarco.—Por su mandato, Enrique Espinosa, Escribano de la causa.

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hace presente que en la causa que instruye por homicidio á José Refolio Salgado contra Carlos Rosado Carrillo y otro se ha dictado auto en este día, mandando llamar y citar por el presente y término de ocho dias improrrogables, á contar desde este día, á la mujer del Carlos Rosado, cuyo nombre, apellidos y residencia se ignoran; y con el fin de que tenga lugar la comparecencia dentro de dicho término, por el que se ha recibido á prueba dicha causa, se hace público por medio del presente.

Dado en Alburquerque á 15 de Diciembre de 1880.—Julian Ordoñez.—El actuario, Guillermo Soto.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosendo Sanz Escobes, de 13 años de edad, estudiante, que en 7 de Julio último residía en la villa de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar declaración y á oír notificación en la causa que en su contra y la de D. Francisco Nova de Fuente instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes procedan á la busca y captura del Sanz; y de ser habido, si no prestare fianza bastante á asegurar su inmediata presentacion en este Juzgado, sea conducido á disposicion del mismo en concepto de detenido, con las debidas seguridades.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1880.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Ildefonso Mendez Lovell, que en 10 de Mayo último se hallaba en Fuentelsaz de Jarama, y en 28 de Agosto, tambien último, habitaba en el cuarto principal de la casa núm. 28 de la calle de San Ildefonso en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, si bien aparecen indicaciones de que con posterioridad á la última fecha se marchó de Médico á Toledo ó á un pueblo de su provincia, para que en término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal de oficio con motivo de queja del Alcalde del mencionado Fuentelsaz de haberle desobedecido el prenombrado D. Ildefonso; apercibido el mismo de que trascurrido el enunciado término desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia le parará el perjuicio que hubiere lugar si no compareciere.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1880.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

ALMANSA.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Antonio Gabaldon Fito y Vicente Sanchez Pina, alias Richarte, de 23 y 29 años de edad, naturales y vecinos de esta ciudad, casados, jornaleros, cuyas señas se expresarán, para que dentro de 15 dias, siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado y Escribanía del autorizante á fin de notificarles la sentencia pronunciada y declarada firme en causa que se les siguió sobre

hurto, por la cual se les condena á la multa de 200 pesetas á cada uno, con sus accesorias, y satisfagan su importe en el papel correspondiente; en la inteligencia que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policia judicial el que por todos los medios que su celo les sugiera se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos siendo habidos á disposicion de este Juzgado, que al tanto se ofrece.

Dada en la ciudad de Almansa á 3 de Diciembre de 1880.—Leonardo Collado.—Por su mandato, Francisco Moreno.

Señas de Antonio Gabaldon Fito.

Estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba cerrada.

Señas de Vicente Sanchez Pina, alias Richarte.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba cerrada.

BADAJOZ.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Cayetano Pulido, á nombre de Doña Angeles Lobaso, de esta vecindad, tiene presentada en este Juzgado una demanda civil ordinaria para que á Doña Carlota, Doña Francisca, D. Heliodoro y D. Leopoldo Turza Giralt, en el concepto de herederos del difunto D. Valentin Turza y Saez se les condene al pago de 3.875 pesetas 50 céntimos, procedentes de una dote estimada. De la referida demanda se confirió traslado por auto fecha 30 de Octubre último y término de nueve dias á los expresados Doña Carlota, Doña Francisca, D. Heliodoro y D. Leopoldo Turza, mandando emplazarlos en la forma correspondiente. Ignorándose el paradero del D. Leopoldo, se le emplazó por medio de los periódicos oficiales, conforme al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; y como no haya comparecido, he dispuesto á solicitud de la parte actora, que se emplazó de nuevo y en igual forma que ántes á D. Leopoldo Turza, para que en el término de cinco dias se presente á evacuar dicho traslado; y apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 7 de Diciembre de 1880.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás. —P

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Antonio Maria de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Durany y Mené, de 16 años de edad, panadero, natural de Santalía, partido de Balaguer, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de San Vicente, núm. 14, entresuelo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para sufrir la pena que en sentencia ejecutoria le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal que por el delito de lesiones contra él y otro se ha seguido.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y personas que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1880.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., Ignacio Torre, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza á Itálico Lavagnoli para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Tribunal Supremo á usar de su derecho en méritos de la causa que se le sigue por defraudacion al Estado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Diciembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Mónico Perez y Garcia, natural de Valencia, hijo de Mónico y Micaela, casado, carnicero, de 26 años; y á Felipe Jordan y Perez, natural de Teruel, hijo de Emeterio y Josefa, de 41 años, soltero, zapatero, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Diciembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Juan Torrent, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á la persona que tuviere en su poder el billete entero de la rifá Asilos de El Pardo, número 26.230, correspondiente al sorteo de la víspera de Navidad, ó á las que poseyeren alguno de sus décimos, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, con dicho billete ó décimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instru-

yendo por robo del expresado billete y otros efectos del kiosco de la plaza Real, frente de la casa núm. 3.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

BERGA.

D. Manuel Gil y Maestro, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Puig y Alsina, negociante, casado, de 49 años, vecino que era de la ciudad de Barcelona en el mes de Junio de 1877, habitante en la calle de la Cers, núm. 43, tienda, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone el art. 574 de la Compilacion del procedimiento criminal.

Dado en Berga á 14 de Diciembre de 1880.—Manuel Gil y Maestro.—Por orden de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

BERJA.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Manuel Céspedes Ortega sobre lesiones á Diego Sevilla Más, ambos de esta vecindad, en la cual con fecha 31 de Agosto último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, Escribanía de Cámara de D. Enrique Delgado, se dictó sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Céspedes Ortega á la pena de 125 pesetas de multa, á que abone 18 pesetas por indemnizacion al ofendido, sufriendo por insolvencia la detencion equivalente á razon de un dia por cada 5 pesetas, y al pago de la mitad de las costas procesales; absolvemos á José Céspedes Céspedes por falta de prueba de su criminalidad; y declaramos de oficio las costas restantes. En lo que con esta nuestra sentencia esté conforme la consultada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos. Aprobamos el auto de insolvencia.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás de Egular.—Cipriano de Quadros.—Rafael Aguilar Tablada.—R. Francisco Roca de la Chica.»

Y en atencion á ignorarse el paradero del ofendido Diego Sevilla Más, en providencia de este día he mandado publicar la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á aquel.

Dado en Berja á 15 de Diciembre de 1880.—A. Altamirano Gamez.—Por orden de S. S., el Escribano.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Federico Morales, agente de empresa de sustitutos de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración sin juramento y á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expedicion de documento falso; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo que se le deja marcado, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Diciembre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Juan Bautista Diaz de Rada.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Capponet Mitter, hijo de José y de Antonia, natural de Caronge, canton de Ginebra, en Suiza, de 28 años de edad, protestante, de oficio vendedor ambulante, el cual es de estatura regular, ojos negros, barba escasa, con bigote, pelo negro, nariz regular y sin señas particulares, para que en dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado, calle de San Francisco, núm. 26, para oír cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por ocultacion de nombres; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás dependientes de la policia judicial se sirvan disponer la busca y captura del expresado individuo, y su remision á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 18 de Diciembre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Castillero y Saló y Senen Saló Ramon, de 22 y 30 años respectivamente, ambos naturales y vecinos de Saviñan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles cierta providencia recaída en causa contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Diciembre de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Micaela Carmona Jimenez, natural de Iguaña, provincia de Córdoba, vecina de Cuevas Altas, hija de Juan y de Dolores, y hasta el mes de Setiembre próximo pasado con residencia en esta ciudad, vendiendo géneros de mantelería de la pertenencia del confinado José Llovet, de la cual se ausentó y se ignora su paradero, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre estafa; aperebida que de no verificar dicha presentación en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicación en el *Boletín y Gaceta*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 16 de Diciembre de 1880.—Juan G. Nogués.—José Bayo.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Zato, vecino de Villar del Ciervo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de hacerle ofrecimiento de la causa que se instruye contra Juan Francisco y María de las Candelas Rodriguez, sus convecinos, sobre hurto de patatas en un huerto de la pertenencia de aquel; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ciudad-Rodrigo 4 de Diciembre de 1880.—Victorino Luna.—Telesforo Mayor.

HELLIN.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días se llama á los que se crean con derecho á la vacante del cargo de patrono del vínculo Patronato Real de legos, fundado por D. Juan Guerrero, Racionero que fué de la iglesia de Cartagena, en 40 de Octubre del año 1644; pues así lo tengo acordado en autos de jurisdicción voluntaria que me hallo instruyendo á instancia de Don Cayetano Rafael Matco Guerrero; haciendo presente que hasta ahora sólo, éste se ha presentado alegando el derecho á ser Patrono.

Dado en Hellin á 14 de Diciembre de 1880.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Francisco J. Roche. X—873

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Fernandez de Madrid y O'Mulryan, natural de Córdoba, de 62 años de edad, hijo legítimo de D. José Fernandez de Madrid y Doña María Josefa O'Mulryan, que falleció en estado de soltero el día 17 de Setiembre de este año, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndole que solicite la declaración de heredera abintestato su hermana Doña Rafaela Fernandez de Madrid y O'Mulryan.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—V. B.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—872

MADRID.—CENTRO.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia de este Juzgado, de fecha 5 del mes actual, se cita y emplaza por el término de nueve días improrrogables, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, á D. Luis Ballesteros, vecino de esta villa, con habitación en la calle de la Puebla, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á contestar la demanda de tercería de dominio que ante el referido Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha entablado por D. José Diaz Sanchez sobre el establecimiento de los papeles pintados y bienes muebles embargados al Basteros en su referida habitación, con motivo de la causa criminal que se le sigue por virtud de querrela á instancia de Don Celestino Osuna y Toca por el delito de rapto en la persona de su hija menor de edad Doña Higinia.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—877

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se sacan á la venta en pública subasta las dos casas embargadas en autos ejecutivos á instancia de D. Mauro Perez y Garcia con D. Manuel y D. Vicente Almodóvar, y de la propiedad de estos, sitas ambas en el pueblo de Urda, partido judicial de Madridejos, sus calles Real y de Santa Catalina, señaladas la primera con el núm. 19, y linda por la derecha con otra de Francisco Fernandez; izquierda Tomasa Almodóvar, y espalda calle Perdida, compuesta de varias habitaciones, patio y traspuerta, tasada en 3.935 pesetas; y la segunda con el núm. 2, lindante por la derecha con la casa de Ayuntamiento; izquierda calle del Villar, y espalda herederos de Manuel Trigueros, compuesta de seis habitaciones dobladas, patio y corral, tasada en 6.278 pesetas, las dos por el precio de su tasación; cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, en dicho pueblo de Madridejos y en esta Corte, en la que se hará en su caso la

aprobación del remate; y se llaman licitadores que cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—880

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencias dictadas en 17 de Noviembre último y 13 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de demanda promovida ante el mismo por D. José Puig y Cuñer sobre tercería de dominio á bienes embargados por autos ejecutivos que radican en dicho Juzgado á instancias de Doña Salvadora Nicolás Toribios y D. Pedro y D. Ricardo Diaz y Sal, contra D. Juan Francisco Chacon, Marqués de Isas, se cita y emplaza á este último, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, por el que se le ha conferido traslado de dicha demanda, comparezca á contestarla en el Juzgado expresado; pudiendo recoger la copia simple de ella, que se halla á su disposición en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—871

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 13 de los corrientes, y para pago de un acreedor, se venden en pública subasta 4.000 tubos de barro redondos, ovalados y de escantillon, que participan respectivamente de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, bajo el tipo de tasación practicada por el Maestro de obras D. José María de la Riva y Lloveda, en la cantidad de un real y medio cada tubo, uno con otro, ó sean los 4.000 tubos en 1.500 pesetas; advirtiéndose que dichos tubos se hallan depositados en la calle de Valencia, número 8, alfarería de D. José Campos; y que se ha señalado para su remate el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. X—876

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 15 de los corrientes, y para pago de un acreedor, se vende en pública subasta el solar B, situado en término de esta Corte, dentro del primer cuartel hipotecario, distrito de la Universidad, barrio del Campo de Guardias, que forma parte de las manzanas números 48 y 28 del ensanche, perteneciente á D. Ramon Gonzalez Carbajal, comprensivo de 2.819 metros 64 decímetros, equivalentes á 36.318 pies 68 décimos, bajo el tipo de su tasación, practicada por el Arquitecto D. Fernando Arbos, importante 36.318 pesetas 68 céntimos; y se ha señalado para su remate el día 25 de Enero del año próximo de 1881, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. X—881

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 17 del corriente mes, en los autos ejecutivos seguidos por D. José Salgado Villalón contra D. Tomás Alonso Cordero y Garcia sobre pago de pesetas y ramo separado sobre aprobación de cuentas, por el presente se llama á los herederos del citado D. Tomás Alonso Cordero y Garcia para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon, á fin de hacerles saber una providencia dictada en 27 de Octubre último, por la que se les da vista de la tasación de costas practicadas en los mismos por término de segundo día.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—875

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresarán, y para cuyo remate se ha señalado el día 7 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de 110.030 pesetas 57 céntimos en que han sido tasadas las dos fincas; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas, que servirán las del rematante como garantía del cumplimiento del contrato, y que en la Escribanía del que refrenda estarán de manifiesto hasta el día de la subasta los títulos de propiedad de las repetidas fincas, que son las siguientes: un terreno situado á la derecha de la carretera de Francia, saliendo desde Madrid, en el punto titulado Coto de Juan de Ollas, que mide 11.383 metros 85 centímetros cuadrados, ó sean 146.601 pies 75 céntimos, tasado en 27.990 pesetas 15 céntimos, y una casilla cuya superficie es de 690 pies cuadrados, con otras construcciones que contiene dicho terreno, tasadas en 6.000 pesetas, siendo el valor total de esta finca el de 33.990 pesetas 15 céntimos; y otro terreno en el mismo punto, á la izquierda de la carretera de Francia, que mide 240.269 pies cuadrados y 47 céntimos de otro, tasado en 55.040 pesetas 42 céntimos; y tres grupos de casillas que en dicho terreno existen, tasadas en 21.000 pesetas; siendo el valor total de esta finca el de 76.040 pesetas 42 céntimos.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—879

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos que sigue la *Compañía del Banco de Londres y de los Condados con la Compañía Ibérica de riegos*, se saca á pública subasta un molino harinero con sus dependencias, sito sobre el canal de riego derivado del río Esla, en su primer salto de aguas, á dos kilómetros de la presa de dicho canal, término del pueblo de Villacé, partido judicial de Valencia de Don Juan, en la provincia de Leon, el cual ha sido tasado por el perito nombrado por ambas partes en la cantidad de 122.500 pesetas. El señalamiento hecho para la celebración del remate del día 8 de Enero próximo se ha trasladado al 25 del mismo mes, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—878

VELEZ-MÁLAGA.

D. Francisco Melero Jimeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, individuo y socio de otras corporaciones, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la americana de Isabel la Católica, condecorado con las Cruces rojas del Mérito militar de segunda clase, y la H.ª de San Juan de Jerusalem, Juez especial de secuestros de personas etc., y de primera instancia de la ciudad de Velez-Málaga y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Barea Arias, natural y vecino del Borge, soltero, del campo y de edad de 21 años, cuyo actual paradero se ignora, contra el que y otros consortes instruyo causa sobre juegos prohibidos, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación sobre Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Barea Arias, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas personales, remitiéndolo á mi disposición.

Dada en Velez-Málaga á 9 de Diciembre de 1880.—Francisco Melero.—Por mandado de S. S., Leandro Mátco.

Señas de Antonio Barea Arias.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara larga, color trigueño, sin seña alguna parásular.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

En cumplimiento de acuerdo del Consejo, se abre el pago de un dividendo de 10 pesetas por acción á cuenta de los beneficios resultantes hasta la fecha.

Los títulos se presentarán bajo factura impresa que facilite la Compañía en esta Dirección, calle de Albalá, núm. 29, y en la Administración de Gijón.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Aurelio Rico. X—870

La Vidriera.

Copia del inventario de los valores que constituyen el capital activo y pasivo de la Sociedad anónima industrial titulada La Vidriera, establecida en esta plaza, calle de San Martín, número 23, ultimado en 31 de Julio de 1878; á los diez primeros días de haberse terminado la primera campaña fabril.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Caja.....	2.923.75
Cuentas pendientes de cobro.....	44.422.25
Edificio.....	25.000
Moviliarios y útiles.....	1.765
Existencia, primeras materias.....	41.803.75
Idem, géneros elaborados.....	95.498.50
	<hr/>
	131.933.25
PASIVO.	
Obligaciones.....	37.640.50
Cuentas pendientes de pago.....	322.75
Capital social impuesto.....	412.500
Ganancias ó pérdidas.....	1.50
	<hr/>
	131.933.25

Balance aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 2 de Octubre de 1878.

Palma de Mallorca 4 de Julio de 1880.—El Presidente, Bartolomé Pieras.—El Secretario, Rafael Alemany.

Copia del segundo inventario que comprende los valores que constituyen el capital activo y pasivo de la Sociedad anónima industrial titulada La Vidriera, establecida en esta plaza, calle de San Martín, núm. 23, ultimado en 30 de Junio de 1879.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Cuentas pendientes de cobro.....	37.007
Edificio y hornos.....	29.668
Moviliarios y útiles.....	3.308.30
Existencia, primeras materias.....	9.735
Idem, géneros elaborados.....	45.468.75
	<hr/>
	125.207.25

